



FACULTAD DE DERECHO

# EL NEOCONTRACTUALISTA POR EXCELENCIA: JOHN RAWLS

Autor: Javier González Barrios  
5º, E-3 B  
Filosofía del Derecho

Tutor: Miguel Grande Yáñez

Madrid  
Abril de 2019



## **RESUMEN:**

Las teorías clásicas del contrato social sentaron una base fundamental en el estudio de la formación de un Estado así como del nacimiento de los derechos y libertades de sus ciudadanos. Este clásico debate se trasladó a nuestra época de la mano de John Rawls, probablemente el filósofo más importante del siglo pasado. De esta manera, en este trabajo estudiaremos y analizaremos las obras de John Rawls para, así, lograr entender si es posible construir un sistema que integre el concepto de justicia social en la democracia actual. Además, a lo largo del análisis de la obra de Rawls, iremos introduciendo aquellas críticas de corrientes contrarias que le ayudarán a dar una mayor forma. Para finalizar, en el último apartado, realizaremos un análisis directo de dos de las críticas de Rawls más relevantes que encontramos.

## **PALABRAS CLAVE**

Prejuicios, libertad, igualdad, individualismo, intereses, socioliberal.

## **ABSTRACT**

The classic theories of the social contract were fundamental in the study of the formation of a State as well as the understanding of the birth of rights and freedoms of its citizens. This classic debate was transferred to our time by the hand of John Rawls, probably the most important philosopher of the last century. In this way, in this project we will study and analyse the works of John Rawls in order to understand if it is possible to build a system that integrates the concept of social justice in today's democracy. In addition, throughout the analysis of Rawls' work, we will introduce those criticals that, from contrary currents, has helped to give it shape. Finally, in the last section, we will carry out a direct analysis of two of the most relevant Rawls criticisms we found.

## **KEY WORDS**

Prejudice, freedom, equality, individualism, interests, socioliberal

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
<b>I. LA POSICIÓN ORIGINAL .....</b>	<b>11</b>
<b>I.1. Teoría de la justicia .....</b>	<b>11</b>
<b>I.2 Liberalismo político .....</b>	<b>16</b>
<b>II. LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA .....</b>	<b>21</b>
<b>II.1 Principios de Justicia en las Instituciones .....</b>	<b>21</b>
<b>II.2 Principios de justicia en la posición original.....</b>	<b>24</b>
<b>III. CRÍTICAS POSTMODERNAS A RAWLS .....</b>	<b>33</b>
<b>III.1 Robert Nozick: Liberalismo conservador .....</b>	<b>33</b>
<b>III.2 La crítica comunitarista .....</b>	<b>37</b>
CONCLUSIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	45



## INTRODUCCIÓN

Cualquier alumno de derecho, a lo largo de la carrera se ve inevitablemente inmerso en un momento u otro en las famosas teorías del contrato social. De esta manera, los únicos contractualistas que estudiamos son los clásicos John Locke, Jean Jacques Rousseau o Thomas Hobbes. Las teorías clásicas del contrato social supusieron una revolución en la concepción política de la época cuando Hobbes, intentando elaborar una base teórica sobre la que justificar la monarquía autoritaria, sentó las bases que ayudarían a desmoronarla. En una de sus obras mas importantes, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Locke justifica como surge el poder político en una sociedad y como se forman las desigualdades. Fue uno de los padres del liberalismo, sentando ideas clave como la igualdad inherente de los individuos y expresándola en la obra mencionada a través de un pacto inicial o contrato social.

La interesante concepción del Estado de los contractualistas clásicos de la mano del liberal John Locke me hizo plantearme si este debate contractual clásico se había extendido hasta nuestra época, averiguando que no solo lo había hecho, sino que este punto en concreto supondría la revolución de la filosofía política del siglo pasado. Así, nuestro trabajo se centrará en la figura fundamental de esta revolución, el filósofo americano John Rawls. Aunque no queremos adelantar ideas, tenemos indudablemente que decir que desde las aportaciones hechas por Rawls en *Teoría de la Justicia* (1971) la filosofía política ya no se estudia como se estudiaba antes, ahora se estudia a raíz de lo sentado por Rawls. De esta manera, en palabras de uno de sus mayores críticos, Nozick, “es un trabajo vigoroso, profundo, sutil, amplio, sistemático dentro de la filosofía política y la filosofía moral como no se había visto otro igual”<sup>1</sup>.

En este sentido, aunque nuestro trabajo se centrará en el estudio de la figura de Rawls y sus máximos detractores, el objetivo del mismo nos ayudará a entender cómo construir un sistema de justicia social en la sociedad democrática contemporánea a través de un sistema liberal. Para ello, acudiremos en un primer momento a la obra mencionada de John Rawls, donde a través de la conocida figura de la posición original<sup>2</sup>, intenta construir una sociedad teórica donde la idea de igualdad, moralidad y justicia estén muy presentes.

---

<sup>1</sup> NOZICK, R., *Anarquía, Estado y utopía*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1991, p 183.

Esta primera obra, de 1971, tuvo numerosas críticas. Esto, no fue debido a que fuera una obra pobre en contenido, simplemente era un estudio tan amplio, interesante y profundo que volvió a despertar el debate clásico entre partidarios de las teorías de Kant y Hegel. Así, tras realizar un análisis de esta primera obra, acudiremos a su segunda obra más importante *Liberalismo político* (1993). Ésta también se considera fundamental para entender las teorías de Rawls puesto que, aunque en la primera sienta la base que revoluciona la filosofía moral, en esta segunda entiende y explica cuales son las limitaciones de la primera y, como entender éstas es fundamental para lograr el sistema de justicia predicado. Tras estudiar en profundidad las ideas mencionadas y más conocidas de Rawls, acudiremos a aquellos clásicos detractores de sus teorías, extrapolando aquellas críticas más enriquecedoras e interesantes. En un primer momento atenderemos a las críticas más prematuras y conocidas de la misma, de la mano de Robert Nozick que, aunque liberal como Rawls, se encuadra dentro de las posturas conservadoras de esta corriente. Posteriormente y para finalizar el trabajo acudiremos a la corriente comunitarista, ya que, si hacemos una crítica a las posturas de Rawls, no podemos dejar de mencionar una corriente que surge casi a raíz de las mismas.

Por tanto, el objetivo fundamental de nuestro trabajo es ahondar en la figura más importante de la filosofía política del siglo XX, analizando en profundidad sus ideas más importantes. Realizando este análisis deberíamos, por un lado, lograr entender cuáles son los inconvenientes de nuestro sistema actual en relación con la igualdad de oportunidades y la diferencia de capacidades y, por otro lado, obtendremos una nueva manera de analizar los problemas que nos puedan surgir en el día a día, tomando soluciones lo más justas para la sociedad en la que vivimos. Nos daremos cuenta de como todos y cada uno de nosotros nos vemos influenciados por nuestro contexto, prejuicios, oportunidades y capacidades. Estudiaremos cual es la raíz de dichas desigualdades y como deberían ser tratadas en la actualidad, dándonos cuenta inevitablemente de como la igualdad predicada en nuestro sistema parece ser un constructo imaginario moderno, existiendo todavía desigualdades absolutamente patentes e injustificables.

No exenta de críticas, la filosofía de John Rawls intenta desarrollar entre otras cosas una sociedad democrática en el que la solidaridad se alcance como un ideal; en mi opinión es una filosofía que demanda un cambio de valores en un momento histórico concreto. En cierto modo podríamos acudir a las palabras sobre el marxismo de John Paul Sartre para describir la contextualización de la literatura que nos ocupa, la filosofía de Rawls



“es y será filosofía insuperable de nuestro tiempo mientras se mantengan las circunstancias de explotación, de fetichismo hegemónico de las mercancías y de predominio de un capitalismo cada vez más salvaje e indiferente respecto del sufrimiento e iniquidades humanas”<sup>3</sup>. Para proceder al análisis vamos a dividir el estudio en tres partes:

---

<sup>3</sup> SARTRE, J.P., *Crítica de la razón dialéctica*, Losada, Buenos Aires, 2004, p. 12.



## I. LA POSICIÓN ORIGINAL

Antes de entrar a comentar la posición original debemos realizar varias puntualizaciones para que resulte más sencilla la comprensión de esta primera parte. Vamos a analizar la «posición original»<sup>4</sup> desde dos perspectivas, en primer lugar, la propia perspectiva de Rawls, que veremos a través de dos de sus principales libros y en los que probablemente se pueda entender sin lugar a dudas la evolución que el propio autor le ha dado al concepto, y en segundo lugar, desde el punto de vista crítico propio y atendiendo a aquellas cuestiones suscitadas por diferentes autores que hemos considerado más interesantes, en concreto, recurriremos a autores como Habermas, Nozick o Buchanan.

### I.1. Teoría de la justicia

En atención al esquema expuesto, vamos a comenzar el análisis de la posición original siguiendo un orden lógico que sin duda es *Teoría de la Justicia* (1971), libro en el que se acuña el concepto y continuaremos por *Liberalismo político* (1993) que, aunque no este centrado especialmente en esta cuestión, sí que resuelve dudas categóricas que hicieron surgir los sectores más críticos de la primera obra, que no fueron pocos y, además, con estas dos obras consideramos que el análisis de la posición original desde el punto de vista de Rawls quedará más que satisfecha.

Así, estudiamos a Rawls desde el análisis que en nuestro trabajo se centra en el contrato social y, si atendemos a las propias palabras de John Rawls esta primera obra suya intentaba alcanzar un objetivo: “presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra en Locke, Rousseau y Kant”<sup>5</sup>. También, es fundamental la manera en la que Rawls entiende el contrato social y que difiere profundamente de lo visto hasta ahora en los autores clásicos. Para John Rawls, el contrato social es un primer acuerdo, un «acuerdo original»<sup>6</sup>, al que llegarían unas “personas libres y racionales interesadas en

---

<sup>4</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 5.

Rawls es el primero en utilizar esta denominación, pero no el último, así Buchanan también aludía al término marco original o marco anárquico para referirse a este estado de incertidumbre inicial. (Cf. RODILLA, M.A., “Buchanan, Nozick, Rawls: Variaciones sobre el estado de naturaleza”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, n°2, [1985], p. 234).

<sup>5</sup> *Ibidem* p. 24.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

promover sus propios intereses”<sup>7</sup> y, según el cual se sentarían unos principios de justicia del que no se deberá nunca apartar el gobierno de las instituciones acordadas de la nueva sociedad.<sup>8</sup> Estos principios de justicia a los que llegarían dichas personas libres serán también objeto de nuestro estudio.

Analizando este primer acto la primera duda que nos surge probablemente después de haber estudiado a los contractualistas clásicos, será como lograr un acuerdo si las propias partes tienen intereses cruzados de muy diversa índole. Para ello John Rawls crea el concepto de «posición original» que, para entenderla simplemente debemos entender el día a día de las relaciones sociales. Cuando alguien negocia con otra persona sea en el mundo de los negocios, en la familia o en un contexto social distendido, siempre hay una parte cuyo poder de negociación es menor, puede que este sea de mayor o menor amplitud, pero lo cierto es que el perfecto equilibrio es difícil de encontrar; esto hace que la parte más debilitada se vea con mayores dificultades para hacer valer sus intereses y que antes incluso de mantener el primer contacto con la otra parte, ya haya perdido la discusión. Pues a una cuestión similar se enfrenta la posición original, decíamos que su objetivo era lograr que unas personas libres y racionales establecieran un acuerdo en el que se plasmasen unos principios de justicia pero, ¿cómo lograr que dicho acuerdo sea en sí imparcial?, es decir, que ninguna de las partes negocie desde una posición más fuerte, ya sea por poder, dinero, raza o religión. Para John Rawls la solución está en lograr la imparcialidad de los individuos que participan en dicho acuerdo, despojándoles de todos aquellos prejuicios que llevarían a las personas inmersas en la posición original a no tomar decisiones en detrimento contrario, para ello los individuos en la posición original se ven sometidos a un segundo concepto acuñado por Rawls como «el velo de la ignorancia».

Es decir, en síntesis, la posición original consistiría en lograr un supuesto en la que un grupo de individuos despojados de aquellos prejuicios que nublan el juicio interesado, lograsen un acuerdo por el que se establecerían unos principios de justicia. Al igual que

---

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> En este punto sería también interesante leer las diferencias entre autores coetáneos de Rawls como Nozick o Buchanan. Mientras que Rawls y Buchanan no aluden a conceptos extremadamente normativos en su obra, Nozick se empapa de ellos. Por otro lado, Buchanan parte de un Estado de Naturaleza hipotético (al igual que Rawls y Nozick) pero en cierto sentido con notas muy similares a las de Hobbes, un hombre que vive sin normas, que utiliza la violencia si es necesario, pero se vale de la prudencia inherente para evitarlo. Léase: RODILLA, M.A., «Buchanan, Nozick, Rawls: Variaciones sobre el estado de naturaleza», *art. cit.*, pp. 233-238.

sucedía con otros autores, John Rawls aclara que se trata de un supuesto hipotético<sup>9</sup> que no podría darse en la vida real, sin embargo a pesar de su reiteración, esta aseveración causó amplio debate en la comunidad filosófica diciendo algo que si bien es cierto, Rawls aclararía en *Liberalismo Político*: ¿cómo va a lograr el propio John Rawls en su estudio o cualquiera que intente estudiar la posición original unos principios de justicia logrados por personas imparciales sin prejuicios si para ello es un autor (J. Rawls) no exento de prejuicios el que va a realizar dicho análisis?, caería en una tautología<sup>10</sup> y ese mero hecho para muchos parecía desvirtuar las conclusiones a las que llegaba Rawls en su estudio. Para Habermas, un filósofo de corriente opuesta a la de Rawls, las ideas expuestas en *Justicia como Equidad*, denotaban un «intuicionismo»<sup>11</sup> impermisible para una teoría que pretendía construir un concepto de justicia social, para él sus teorías carecían de base objetiva sobre una cuestión que pretendía “elevantar la razón personal a la categoría de argumento universal”<sup>12</sup> y en realidad, no estaba del todo equivocado como explicaremos en *Liberalismo Político*. En este punto concreto se encuentra probablemente como decíamos uno de los debates mas curiosos sobre esta cuestión y al que ahora mismo por eficiencia solo realizaremos esta pequeña introducción ya que su análisis lo dejaremos para cuando abordemos la segunda obra de Rawls mencionada, *Liberalismo Político*, en la que el propio autor resuelve las dudas generadas por el concepto en una conciliación tampoco exenta de polémica en su campo.

De esta manera y siguiendo lo expuesto, por ello recibe el título, el capítulo en el que se enuncia lo anterior, «justicia como imparcialidad» ya que, aunque pueda ser un concepto muy amplio, la imparcialidad en este contexto viene a ejemplificar que los mencionados principios de justicia son logrados en una situación de justicia inicial, entendida como el «velo de la ignorancia» al que están sometidos los individuos despojados de sus prejuicios. En este punto, aún sin entrar a definir que entendemos por prejuicios, resulta muy interesante las similitudes que guardan la teoría de Rawls y la de Gadamer, probablemente una de las figuras mas importantes, sino la que más, de la

---

<sup>9</sup> Es el caso de otros de los contractualistas actuales más populares como Nozick o Buchanan, como podemos ver en RODILLA, M.A., *art. cit.*, p. 234, por el contrario, los contractualistas clásicos como Hobbes o Locke tendían a asociarlo a una situación que se pudo dar o que se podría estudiar atendiendo a ciertas tribus contemporáneas, (Cf. HOBBS, T., *Leviathan*, Losada, Buenos Aires, 2003, pp 117-119).

<sup>10</sup> Entendiendo tautología en este caso como que uno de los fundamentos claves de la propia posición original es despojar a los autores de esta de prejuicios, pero dicho ejercicio hipotético sería impracticable ya que los prejuicios del propio autor no podrían ser suprimidos.

<sup>11</sup> RAWLS, J., HABERMAS, J., *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona, 1998, p.164.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 164.

hermenéutica jurídica. Ambos autores pretenden construir un concepto de justicia en la actualidad. Gadamer, recurre a la reflexión interpretativa del derecho más allá de la pura legalidad, su objetivo es dotar de algún sentido a la relación existente entre justo general y justo particular. Por ello para Gadamer es fundamental la percepción del derecho desde la ética y para él esta percepción se ve fuertemente influenciada por unos “factores previos al conocimiento<sup>13</sup>” que Gadamer exige que sean eliminados para poder entender la justicia en el caso particular; los factores mas importantes para Gadamer son los prejuicios y las pasiones. Por tanto, vemos una clara conexión entre ambas obras, ambas pretenden construir un concepto de justicia y en su afán de conseguirlo han de despojarse de sus prejuicios. Vemos también grandes diferencias entre el método para lograr dicha justicia, mientras que Rawls pretende retrotraerse a un estado hipotético que le permita sentar las correctas bases de la sociedad, Gadamer directamente intenta establecer una relación justo general justo particular, lo cual sin ninguna duda conllevaría una menor reforma institucional.

Rawls probablemente sea el primer autor en intentar realizar un concepto de justicia social en el marco de la democracia actual, y es por ello que su obra ha sido tan seguida como criticada. Antes hablábamos de Jürgen Habermas autor que, aunque muy diferente a Rawls, de manera que podríamos decir que pertenecen a corrientes opuestas. Su obra, en concreto *Teoría de la Acción Comunicativa*, guarda, sin embargo, al igual que pasaba con el hermeneuta Gadamer, una multitud de puntos en común ya que, en esencia, el fin de ambos es la justicia social que alcanzarán de manera diferente cada uno. En mi opinión considero que, no tanto sus ideas como sus métodos pertenecen a corrientes opuestas. Rawls se vale del artificio del propio individuo para poco a poco ir construyendo una sociedad justa, mientras que Habermas no realiza ni por asomo tal ejercicio hipotético, de hecho para Habermas como decíamos antes, el gran fallo que presenta la teoría rawlsiana es un método plagado de subjetivismos e intuiciones nada demostrables del autor que se derivaran en una teoría en principio no exenta de prejuicios. Habermas pretende eliminar cualquier elemento que produzca inseguridad jurídica en su definición, para él, “el cimiento de la justicia se halla en normas objetivas de validez universal, porque la moral parte del hecho social que surge de la acción comunicativa<sup>14</sup>”, circunstancia que refuerza

---

<sup>13</sup> RODILLA, M.A., *Leyendo a Rawls*, Universidad de Salamanca, 2006, p. 365.

<sup>14</sup> En una de sus obras más conocidas, curiosamente Habermas siguiendo su teoría comunicativa, se inspira en las ideas de Rawls para defender que las cuestiones de carácter práctico pueden resolverse mediante la argumentación, HABERMAS, J., *Teoría de la Acción Comunicativa*, Taurus, Buenos Aires, 1992, p. 39.

el fundamento social en el que adquiere sentido la idea de lo justo”<sup>15</sup>. Vemos por tanto que la construcción, el método, que emplean ambos autores para lograr lo justo son absolutamente diferentes y es en cierto modo una definición que lleva a un concepto de justicia formal, del positivismo que tanto critica Rawls por su efecto generalmente programático sobre las cuestiones que resuelve. Por tanto, vemos que para Habermas, lograr un sistema justo no pasa por realizar un ejercicio hipotético de reflexión para formar un concepto de bien a través de unos individuos desprovistos de prejuicios, sino que para el la justicia es por un lado contextual, depende de las circunstancias de los individuos que se van a nutrir de dicho sistema de justicia, y por otro lado es social, fruto de la acción reiterada y continua de la acción comunicativa de las personas. Es una teoría con una profundidad filosófica menor, pero con una aplicabilidad práctica fundamental. El motivo de pararnos en este autor en concreto es porque como explicaremos mas adelante, el gran fallo en mi opinión de la teoría de Rawls es su aplicación en el plano práctico.

Conviene analizar ahora sin embargo más en profundidad la concepción de los prejuicios que hemos ido mencionando, pero no habíamos enmarcado. Cuando decimos prejuicios no solo nos referimos a su acepción más evidente, uno de los conceptos que mas afectan a la posición original a mi parecer son las circunstancias individuales, las cuales pueden ser de diversa índole, las más destacadas probablemente al establecer un sistema justo serían las desigualdades económicas, si bien estas no son prejuicios en sí, sí que genera que las partes involucradas en la toma de una decisión vean profundamente afectada la misma en función de las circunstancias económicas individuales. Por ello cuando Rawls habla de justicia como imparcialidad, de lograr eliminar los prejuicios, se refiere a todas aquellas circunstancias que influirían en tomar una decisión sesgada, interesada<sup>16</sup>; estos pueden ser de diversa índole en cada individuo, dinero, poder, religión, raza, sexo... y como deja Rawls patente en varias ocasiones, el tener en cuenta o no estas circunstancias hará que los principios acordados en la posición original varíen drásticamente y es por ello que Rawls dice que “el concepto de la posición original, tal como me referiré a él, es el de la interpretación filosóficamente predilecta de esta situación de elección inicial con objeto de elaborar una teoría de la justicia”<sup>17</sup>. Y es aquí

---

<sup>15</sup>RAWLS, J., HABERMAS, J., *Debate sobre el liberalismo político*, op. cit., p. 164.

<sup>16</sup> Recuerda a los intereses egoístas de los que hablaba Marx en sus obras, (cf. MARX, K., *Manifiesto del Partido Comunista*, Marxist Internet Archive, Madrid, 1999, pp. 10,12,15).

<sup>17</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, op. cit., p.30.

probablemente donde se deja intuir la respuesta futura que daría Rawls al debate generado sobre los prejuicios del propio autor que plantea la ausencia de prejuicios de los individuos en la posición original, aunque es una respuesta un tanto escueta y en un primer momento poco convincente que pasa por justificar el dejar la labor interpretativa al artificio del autor con capacidad predilecta para ello.

Sin querer tampoco suscitar muchas más dudas sobre dicha cuestión, puesto que como ha aclarado Rawls se trata de una situación meramente hipotética, sí que me gustaría enfatizar que si bien queda claro que los individuos en la posición original estarían despojados de circunstancias-prejuicios como vía para lograr la mencionada imparcialidad, me surge la pregunta, no aclarada por Rawls, de hasta donde llega dicha ignorancia relacionada con los prejuicios, puesto que ciertamente es una cuestión muy importante. Pensemos, si antes mencionábamos que el mero hecho de no eliminar una circunstancia a la hora de lograr un acuerdo sobre los principios de justicia podría alterar con alta seguridad la elección de dichos prejuicios: ¿en que medida afectará que los individuos no sepan por las circunstancias que se verán afectados en el futuro? Es decir, Rawls cree que la mejor manera para lograr los principios de justicia es colocar el velo de la ignorancia sobre los individuos inmersos en la posición original de manera que sean desconocedores de prejuicios o circunstancia alguna. Pero lo cierto es que, sería tan grave no tener en cuenta una circunstancia que habría que eliminar como que los individuos que toman la decisión sobre los principios no sepan cuales son las circunstancias, los prejuicios, las desigualdades... que habrán una vez empiecen a vivir en dicha sociedad y se retire el velo de la ignorancia. Porque, ¿cómo van a elaborar unos principios para una sociedad si no saben cuáles serán los principales problemas que se van a dar en la misma?

## **I.2 Liberalismo político**

En este análisis de *Liberalismo Político*, continuaremos estudiando la posición original. En concreto, nos centraremos en intentar resolver algunas de las polémicas y juicios que planteamos en el punto anterior ya que, resulta cuanto menos interesante como el capítulo de este libro que trata la posición original deja de centrarse en aspectos fundamentales de la cuestión antes ya explicados y planteados, para enfatizar aquellas cuestiones que, si bien era donde surgían las dudas en su obra anterior, no eran especialmente relevantes en la misma. Esta obra, sin embargo, persigue un fin similar al de la primera, busca “crear un espacio común donde una pluralidad de formas de vida con



distintas concepciones del bien puedan coexistir, facilitando así, la unión entre pluralidad, cultura, libertad individual, racionalidad pública y racionalidad individual”<sup>18</sup>.

Empieza dando una justificación de la posición original que no veíamos anteriormente pero que no disiente con su línea teórica anterior: “La razón de que la posición original deba abstraerse de las contingencias del mundo social sin ser afectada por estas es que las condiciones de un acuerdo justo sobre los principios de la justicia política entre personas libres e iguales deben eliminar las ventajas que para la negociación surgen inevitablemente dentro del marco de las instituciones de cualquier sociedad”<sup>19</sup>. Es decir, sienta la primera base antes explicada, y sobre la que no vamos a volver, de la posición original. A continuación, y una vez claro que las bases de la posición original no han variado con el paso de los años en las teorías de Rawls, comienza a aclarar conceptos que se vieron interpretados equívocamente por diferentes autores tras su primera obra.

Antes argumentaba, desde la inteligencia de lo expresado en el primer libro de Rawls que, si bien quedaba claro que los individuos en la posición original se veían despojados de sus prejuicios y cualquier circunstancia que pudiera afectar a su imparcialidad, no me quedaba muy claro cual era el alcance o grosor de dicho velo de la ignorancia. Es decir, si simplemente los individuos no tenían prejuicios o si dichos individuos no tenían prejuicios, pero eran conscientes de la existencia de los mismos. Para mí, una pregunta que no se puede dejar al azar por lo expuesto. Por ello, vemos que Rawls intenta responder a esta cuestión y dice en primer lugar que “introducimos una idea como la de la posición original ya que no parece haber mejor manera de elaborar una concepción política de la justicia” ... “sin embargo hay implícitos en el uso de esta idea ciertos riesgos”<sup>20</sup>. En especial, “la descripción de las partes puede parecer que presupone una concepción metafísica particular de la persona; por ejemplo, que la naturaleza esencial de las personas es independiente de sus atributos contingentes y previa a ellos”<sup>21</sup>. Es por todo esto que Rawls al crear este concepto lo concebía como expresa reiteradamente como un «recurso de representación»<sup>22</sup>. Es decir, como un recurso interpretativo que nos permitiría lograr, aunque no fuera de manera absoluta, un concepto de justicia política lo mas cercano al ideal. Así, a Rawls le interesa mucho que el lector entienda que a la hora de

---

<sup>18</sup> GONZÁLEZ ALTABLE, M.P., *Liberalismo vs. comunitarismo (John Rawls: una concepción política del bien)*, Universidad de Alicante, 1995, p. 120.

<sup>19</sup> RAWLS, J., *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económico, México, 2012, p. 46.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 46-49.

elaborar la posición original y describir el velo de la ignorancia de los individuos imparciales, no pretendía elaborar un concepto metafísico del yo o de los individuos que se encuentran en la posición original. Insiste mucho en el hecho de que, aunque su concepción de la posición original es la expuesta, esta es un mero recurso que nos permitiría al yo concreto tomar decisiones desde la perspectiva imparcial y sin prejuicios de cualquier individuo. Así cuando dice: “el velo de la ignorancia no tiene connotaciones metafísicas específicas sobre la índole del yo”<sup>23</sup>, nos está intentando decir que justamente esta teoría de la posición original tiene la ventaja de que nos permite abstraernos de nuestros propios prejuicios y tomar decisiones justas y desinteresadas. Por ello Rawls nos dice que podemos recurrir a la postura de la posición original en cualquier momento. Se trata de un razonamiento que nos permite llegar a soluciones justas, si conseguimos eliminar aquellas restricciones que nos impiden lograr un pensamiento desinteresado<sup>24</sup>. Probablemente cualquiera que haya leído esta última afirmación pensará que no disiente mucho de tomar una decisión siguiendo un análisis utilitarista<sup>25</sup>, la diferencia está en que si bien en el utilitarista analizamos todos los intereses y consecuencias de nuestras decisiones, en ésta haríamos al revés, deberíamos eliminar todos nuestros prejuicios e intereses y ver a qué decisión llegaríamos despojándonos de los mismos sin realmente realizar un análisis de las consecuencias, ya que estas son ciertamente equívocas al no tener en cuenta aspectos como la motivación personal y la moral individual.

Por tanto, Rawls de una manera u otra, hace que el concepto evolucione, formulando en cierto modo una nueva teoría aplicable en la toma de decisiones<sup>26</sup>, explica que no debemos colocar el centro de la cuestión al estudiar esta teoría en cuáles son los conocimientos con los que deberían partir los hombres libres e iguales sujetos al velo de la ignorancia, y no entrar en preguntas metafísicas del tipo: si el hombre es anterior al conocimiento sobre el que decidirá o si los prejuicios son conocidos pero vistos desde fuera. Es decir, si los prejuicios que hacen que tomemos en la vida real decisiones interesadas desaparecerían por completo de la mente de aquellos individuos sujetos al

---

<sup>23</sup> *Ibíd*em p. 49.

<sup>24</sup> *Cf. Ibíd*em.

<sup>25</sup> Sería interesante leer el primer capítulo “Acerca del principio de utilidad” del padre del utilitarismo, a saber, BENTHAM, J., *Los principios de la moral y la legislación*, Claridad, Buenos Aires, 2008, pp. 11-16.

<sup>26</sup> Recuerda un poco al método del que hablaba el hermeneuta Paul Ricoeur. Al igual que la teoría de Rawls logra aplicando la posición original, una teoría al margen de los prejuicios, la teoría que propone Ricoeur lleva inevitablemente a que, en cierto punto, se de una desconexión entre la intención del autor y su propio texto. Sería interesante mirar RICOEUR, P., *Tiempo y narración*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2004, pp. 290-300.

velo de la ignorancia, o simplemente estarían exentos de ellos como meros observadores externos que saben que una vez caiga el velo, esos prejuicios sobre los que han tenido que decidir y puede que hayan juzgado negativamente, les acabe afectando de manera directa. El dice que la posición original es una manera de pensar aplicable a muchas situaciones, que permite si se hace correctamente, tomar decisiones abstrayéndose de la influencia de los prejuicios, aunque esta idea tan evolucionada no parece casar o entenderse en su obra anterior.

Rawls sigue insistiendo en su análisis de la posición original en la idea de que las partes “son simplemente las criaturas artificiales que habitan en nuestro recurso, en nuestro artificio de representación”<sup>27</sup>. Es indudable que su primera obra, *Teoría de la Justicia* recibió muchas críticas por no dejar del todo claro el carácter hipotético del concepto de posición original, ya que aquí se empeña en encuadrarlo como lo que él llama un «recurso o artificio de representación». Probablemente está en lo cierto, ya que se trata más de un artificio constructivo de un pensamiento que una manera de entender la sociedad desde un contrato social, ya que como dice él “la naturaleza de las partes de la posición original depende de nosotros”<sup>28</sup>. Con esto quiere decir que si bien la teoría de Rawls sirve para que múltiples personas la usen a la hora de construir su concepto de justicia, no sirve para elaborar probablemente una teoría universalizable, ya que si bien podemos imaginar un mundo (posición original) en el que gente sin prejuicios toma decisiones justas y libres desde posiciones de igualdad, el hecho de construir esos hombres libres con nuestro constructo imaginativo, hace que estemos inevitablemente “infectando” de una manera u otra sus decisiones libres e imparciales con nuestros prejuicios y nuestro contexto. Es por ello que aquí entra en juego la calidad individual para elaborar nuestro constructo propio de posición original e introduce los conceptos de autonomía racional y autonomía plena, entendiendo la primera como una manera de modelar la idea de lo racional en la posición original desde la perspectiva propia y la segunda se trataría del ideal político y forma parte de un mas completo ideal de una sociedad bien ordenada.

Volviendo sobre la universalización de la teoría de Rawls, existen varios puntos de conflicto que se deben destacar, en un primer momento no es nada desdeñable que John Rawls, neoliberal declarado, pretende realizar una teoría aplicable a cualquier contexto

---

<sup>27</sup> *Ibíd*em, p.50.

<sup>28</sup> *Ibíd*em.

democrático, partiendo de la base de que es el sistema de gobierno por excelencia, en este análisis resulta interesante que a la hora de crear su teoría no menciona ningún aspecto de tipo cultural, histórico, étnico o social a tener en cuenta como fundamental para crear su sistema de justicia social, en otras palabras, intenta crear un sistema universalizable. En este sentido estoy en parte de acuerdo con la crítica, por lo general comunitarista, que cuestiona la teoría de Rawls poniendo énfasis en esta idea concreta de los múltiples caminos para una solución igual de correcta. En concreto me gustaría mencionar a Michael Walzer cuyas ideas vienen a ejemplificar lo dicho, existe una tendencia actual asociada en general a las posturas liberales, no solo en el campo de la filosofía, de buscar soluciones universales a problemas particulares y, en este sentido, Walzer duda que exista una correcta única vía de lograr la justicia<sup>29</sup>, (en el caso de Rawls la justicia social). Por tanto, uno de los fallos de la posición original probablemente será en mi opinión este error común actual a la generalización y a no tener en cuenta las limitaciones no solo intelectuales (por lo que mencionábamos antes de los prejuicios del propio autor), sino incluso topográficas, culturales, sociales... que no tiene en cuenta a la hora de crear los principios que regirán las instituciones de gobierno.

---

<sup>29</sup> Estas ideas las encontramos en dos fragmentos recomendados, véase GONZÁLEZ ALTABLE, M. P., *Liberalismo vs. comunitarismo (John Rawls: Una concepción política del bien)*, op.cit. pp. 10-11. Y en concreto, el fragmento sobre la justicia que mencionábamos de WALZER, M., *Las esferas de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997 p. 19.

## II. LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA

A lo largo del desarrollo de la posición original hemos mencionado numerosas veces los principios de justicia sin entrar a comentarlos de manera específica puesto que consideramos merecen una especial atención. Para comenzar con esta cuestión conviene localizarlos en la línea temporal correcta del desarrollo filosófico de John Rawls, el principal análisis de los principios de justicia se encuentra como podemos intuir en su obra *Teoría de la Justicia* (1971) a la que remitiremos:

Conviene en primer lugar aclarar cierta terminología, cuando hablamos de principios de justicia podemos encontrar dos acepciones con una misma vertiente, por un lado, los principios de justicia para las instituciones, entendiéndola como la estructura básica de la sociedad en un esquema de cooperación; y por otro lado los principios de justicia para los individuos y sus acciones en circunstancias particulares. Por ello conviene realizar un análisis por separado de ambas acepciones:

### II.1 Principios de Justicia en las Instituciones

Cuando hablamos de institución nos referimos en palabras de Rawls al “sistema público de reglas que definen cargos con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc.”<sup>30</sup>. Por tanto resulta bastante claro que una institución existe en un determinado tiempo y lugar cuando a raíz de un acuerdo público en el que se establecen las reglas que definen la institución esta comienza a actuar regularmente conforme a las mismas. El carácter público que mencionábamos, con estas reglas de la institución, son una cortapisa que aseguran que aquellos que participan de ella conozcan las acciones permitidas y limitaciones que afectan a todo aquel que se involucre en la misma, es decir, las reglas imponen las expectativas de actuación dentro de una institución. Estas expectativas según Rawls responden a una base común que, si se analiza, observaremos deja intuir una concepción compartida sobre la justicia existiendo, por tanto, un acuerdo mas o menos implícito de lo que se considera justo e injusto.

Conviene al hablar de normas/reglas de la institución hacer una pequeña aclaración. Debemos distinguir por un lado reglas constitutivas y por otro, estrategias y máximas. Las primeras son las que fundamentalmente ocupan nuestro estudio, el cómo llegar a

---

<sup>30</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, op. cit., p. 62.

establecer dichas normas, mientras que las segundas atienden a un fin mucho más concreto, sacar el mejor provecho de la institución en los ámbitos particulares, es decir, serán aquellas que analizarán qué acciones serán permisibles desde la perspectiva de los individuos atendiendo a las creencias e intereses; por tanto, estas máximas y estrategias no forman en sí mismo parte de la institución. Puede que resulte un poco complicado de entender pero en realidad no lo es, cada institución tiene su propia manera de actuar, de tomar decisiones y de organizar sus recursos, de hecho una misma institución en países diferentes organizará de manera diferente sus recursos aunque las reglas constitutivas sean las mismas. Por ello, podemos decir que las instituciones en cierto modo dan por sentadas las reglas constitutivas que las conforman y, analizando cuál es la estructura de la sociedad (intereses particulares, creencias, recursos disponibles...) elaborará la estrategia de actuación conforme a la misma con el fin de que “se aprovechen de sus oportunidades aquellos que participan en ella”<sup>31</sup>.

Por tanto, una vez sentada esta distinción tenemos que, inevitablemente comenzar nuestro análisis de las reglas constitutivas. En palabras de J. Rawls: “Idealmente, las reglas constitutivas deberán ser establecidas de tal modo que los hombres sean guiados por sus intereses predominantes, de manera que promuevan fines socialmente deseables”<sup>32</sup>. Vemos que en esta propuesta aparece implícita de manera muy rotunda la idea de justicia social inmersa en la propia concepción del individuo como base para establecer dichas reglas. En este sentido, Rawls es conocedor de que cada individuo tiene planes de futuro, sean de mayor o menor calado, y cada individuo realiza determinada conducta en consonancia con los mismos, por tanto el fin último de estas reglas constitutivas es que mediante dichas instituciones se coordine al máximo dichas conductas. Con esto se consigue por un lado guiar los fines individuales para conjugarlos con los fines institucionales y por otro, obtener en conjunto y en concreto resultados que aun cuando no sean buscados ni previstos por los individuos, sean no obstante mejores que los que se esperaba obtener, siempre claro desde el punto de vista de la justicia social, no desde la justicia particular e interesada.

En síntesis, parece evidente lo que queremos expresar con este último párrafo, fomentar una sociedad en la cual los individuos tanto a nivel institucional como individual promuevan conductas de justicia social, es decir que sea el propio individuo el que guie

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 64.

sus planes para lograr dicho fin. Es probablemente un fin únicamente alcanzable si nos situamos en escenarios hipotéticos como el de la posición original ya que la sociedad actual se caracteriza por probablemente promover la actitud contraria, la corrupción de los valores morales, el fin particular por encima del beneficio social y un capitalismo intensivo e irreversible<sup>33</sup>.

Vemos por tanto que el análisis de la posición original nos proporciona una valoración de la corrupción actual idealizando en cierto modo cómo debería organizarse la estructura básica de la sociedad, es decir cómo debería nacer una sociedad para que la corrupción de los intereses particulares y los prejuicios generales no encontraran cabida en el desarrollo futuro de la misma. Probablemente uno de los fallos de esta posición original (que como veremos más abajo más que un fallo es debido a la inevitabilidad de una mejor teoría), es que únicamente nos proporciona una guía, un marco teórico que nos evidencia los fallos de nuestro propio sistema, pero no constituye ni mucho menos, un modelo práctico por el que implantar dicho sistema en una sociedad, probablemente porque esta pregunta sea la piedra angular de la filosofía del derecho. ¿Cómo construir de manera práctica y efectiva una sociedad que interiorice como fundamentales, valores como la justicia social? Para lo cuál además de no haber una respuesta definitiva, (sino no estaríamos escribiendo esto) habría que realizar una investigación de prácticamente toda la historia, la sociedad, las instituciones y los individuos en concreto, dirigida a lograr la mejor vía para reeducar la sociedad en ciertos valores. Entender este hecho nos ayuda a entender por qué la posición original de Rawls es tan importante e innovadora. Nos ayuda a ver la inmoralidad de la sociedad y a tomar decisiones justas a nivel social. Es probablemente el análisis que más se aproxima a lograr un acercamiento a una sociedad ideal en la que cualquier individuo formaría parte de la estructura social y es por ello que como comentamos con la posición original los únicos reproches que se le podrían hacer a esta teoría es que se ve influenciada por la propia perspectiva (prejuicios-intereses) del autor. Por ello requiere para su aplicación una capacidad interpretativa «predilecta», pensemos en una persona que intenta aplicar la posición original pero no es realista con los prejuicios a los que está sometida, el análisis no solo sería inútil, sino que se llegarían probablemente a conclusiones cuanto menos erróneas y parciales. (Pensemos además la

---

<sup>33</sup> Curiosamente a esto ya se refería Rousseau unos siglos atrás diciendo que la corrupción era uno de los peligros más nocivos del gobierno, (cf. ROUSSEAU, J.J., *El contrato social*, Edaf, Madrid, 1992, pp. 61-63).

dificultad que requiere ser consciente de los prejuicios propios, se necesita un nivel de objetividad y probablemente de cultura y mente abierta que pocas personas serían capaces de lograr).

## II.2 Principios de justicia en la posición original

Como decíamos mas arriba, hemos optado por dividir en dos la acepción que da Rawls de los principios en su obra *Teoría de la Justicia*, por un lado los principios de las instituciones, y por otro lado, los principios sobre los que Rawls considera que habría acuerdo en la posición original y que van a ocupar este punto.

A continuación, vamos a enunciar los principios que inicialmente Rawls cree que serían fruto del primer acuerdo. Aclara que la primera enunciación de los mismos es una “tentativa”, para realizar un análisis de ellos e ir modelándolos poco a poco. Estos son:

“**Primero:** Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema mas extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”.

“**Segundo:** Las desigualdades económicas deben ser conformadas de tal modo que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos<sup>34</sup>”.

Convendría puntualizar, si bien no es difícil de observar, que el segundo principio introduce en su desarrollo conceptos extremadamente ambiguos que luego deberemos enmarcar correctamente para evitar malas interpretaciones, a saber “ventajas para todos” y “asequibles para todos”.

Ambos principios conviene decir, se aplican a la estructura básica de la sociedad y “rigen la asignación de derechos y deberes regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales”<sup>35</sup>. Rawls dice que cada principio se aplica a una estructura social concreta, distinguiendo “aspectos del sistema social que definen y aseguran libertades básicas iguales y los aspectos que especifican y establecen desigualdades económicas y sociales”<sup>36</sup>. Aunque esta clasificación a efectos teóricos tenga relativamente una importancia menor, sí que nos ayuda a darnos cuenta de dos cosas. Por un lado, para

---

<sup>34</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, op. cit, pp. 67- 68.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>36</sup> *Ibidem*.



asegurar determinadas libertades debemos definir efectivamente cuáles son esas libertades. En este punto Rawls esboza una serie de libertades que considera como básicas de toda estructura social, son las siguientes<sup>37</sup>: “la libertad política (derecho a votar y ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona), el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el concepto de estado de derecho”<sup>38</sup>.

Conviene pararnos para destacar dos cuestiones del segundo principio. La primera aproximación a su definición nos aúna a formar un sistema en el que se de un reparto efectivo de la riqueza, esta distribución ha de ser eficaz, pero no igual para todo el mundo. No obstante, dichas desigualdades deben estar justificadas en el cómputo final que ha de derivar en ventajas para todos (de nuevo el concepto ambiguo que aún no delimitaremos). Rawls cree que la mejor manera para lograr que este hecho se cumpla pasa por hacer accesible cualquier puesto de trabajo (entiendo que se refiere a que, si yo o cualquiera quisiera ejercer una profesión, por ejemplo, médico, que no me viera limitado por mis oportunidades, que la única limitación que encuentre para ello sean mis propias capacidades) y, una vez logrado esto, disponer las desigualdades económicas y sociales de manera que todos se beneficien.

Aunque podemos haberlo ya intuido a estas alturas, existe una prioridad de un principio sobre el otro, a saber, el primero sobre el segundo. Esta ordenación sigue un concreto significado “que las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el primer principio no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas<sup>39</sup>”. Por ello las libertades básicas tienen un papel central y únicamente pueden verse limitadas dentro de su propio principio, es decir, por otras libertades básicas y siempre de manera justificada y cuando se da un conflicto entre una y otra. Por ello podemos decir que ninguna libertad es del todo absoluta, estas son proyectadas para formar un sistema que ha de ser el mismo para todos. Existen otras

---

<sup>37</sup> Si queremos ahondar mas en estas libertades básicas, sería interesante acudir al trigésimo segundo presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, cuyo famoso discurso de las cuatro libertades (“Four freedoms speech”) al Congreso, sentó las primeras bases de las libertades hoy reconocidas por prácticamente todas las legislaciones.

<sup>38</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, op. cit., p. 68.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 68.

libertades, como la libertad contractual que no quedan recogidas dentro del esquema básico de las mismas.

A continuación, realizaremos un análisis pormenorizado del segundo principio, centrándonos en aquellos aspectos mas importantes para no extender nuestro estudio mas de lo deseado:

**“Segundo:** Las desigualdades económicas deben ser conformadas de tal modo que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos<sup>40</sup>.

Decíamos más arriba que la mera lectura de este principio nos dejaba en una encrucijada interpretativa debido a las múltiples acepciones que admiten los conceptos “ventajosas para todos” y “asequibles para todos”. Siendo consciente de esta ambigüedad, Rawls llega a la síntesis de que su análisis pasa por cuatro posibles interpretaciones que ejemplifica en su libro *Teoría de la Justicia*.

Por un lado, tenemos las dos acepciones ambiguas, “ventajas para todos” y “igualmente asequible”. De “ventajas para todos surgen dos significados; el principio de eficiencia y el principio de diferencia. De “igualmente asequibles”, surge de nuevo, otros dos significados, “igualdad como posibilidades abiertas a las capacidades” e “igualdad como igualdad de oportunidades equitativas. A su vez, de la combinación de uno u otro significado, surgen cuatro interpretaciones posibles. La primera, de la combinación de la igualdad basada en las capacidades y el principio de eficiencia, surge el “Sistema de libertad natural”. La segunda, de la combinación de la igualdad basada en las capacidades y el principio de diferencia, surge la interpretación de la “aristocracia natural”. La tercera, de la combinación de la igualdad de oportunidades equitativas y el principio de eficiencia surge la “igualdad liberal”. Por último, la cuarta interpretación, de la combinación de la igualdad de oportunidades y el principio de diferencia, surge la “igualdad democrática”<sup>41</sup>.

Partiendo de esta pequeña explicación, Rawls, se va a centrar fundamentalmente en dos de las cuatro interpretaciones por considerar que las demás no le ayudan a construir el concepto de justicia que persigue, a saber, sistema de libertad natural e igualdad democrática, siendo esta última la que definitivamente sostenga para realizar dicha

---

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> Convendría acudir al cuadro realizado por Rawls en el que se ve de una manera gráfica y clara lo expuesto en este párrafo. Ibidem, p. 72.

construcción. Por ello para no extender mas de lo necesario nuestro estudio, serán estas dos interpretaciones en las que nos centraremos, pasando únicamente por la primera para explicar en que consiste. Por último, antes de empezar dicho análisis, vamos a partir de la premisa que lo realizamos en un contexto de libre mercado, aunque los medios de producción podrían estar o no en manos privadas.

**La primera interpretación, “Sistema de Libertad Natural”** se compone de dos significados, el primero “igualdad como posibilidades abiertas a las capacidades”. Podríamos decir que es la perfecta aplicación del principio de eficacia en relación con las instituciones, es decir, que la limitación para lograr una determinada posición o puesto no venga impuesta de otras circunstancias que no sean la propia capacidad del sujeto optante. Por decirlo de una manera mas sencilla, si yo, encuadrado en un contexto social donde las capacidades limitan las oportunidades, decido ser médico, el hecho de proceder de un colectivo económicamente desfavorecido no debería de suponer impedimento alguno para lograr dicha expectativa. No obstante podríamos, por mucho que el deseo de lograr la profesión que sea, seguir limitados por nuestras propias capacidades. De esta manera vemos que la distribución de la “riqueza” en cierto modo se realizaría siguiendo términos de capacidad y, en general, parece que ayuda a construir un concepto de justicia que en principio parece superior al que rige nuestro sistema actual basado fundamentalmente en la escala económica a la que pertenezcas. Sin embargo, llevaría a profundas desigualdades ya que ¿como definimos el concepto de capacidad?, con el coeficiente intelectual, con el nivel de conocimiento, con el nivel cultural, con los contactos que se posean... Vemos que al final se terminaría creando un concepto de capacidad que ayudaría a aquellas personas con acceso a un nivel educativo superior ya que por mucho que si bien es cierto que existen ciertas capacidades inherentes en ciertos individuos que los hacen ser genios innatos, no me cabe duda sin embargo que el umbral de las capacidades está en general definido por el acceso a la educación (y el tipo de educación) en las etapas tempranas de desarrollo, por tanto la efectividad de este sistema demanda una reforma en el sistema de educación al nivel que se quiera implementar este concepto de justicia y requeriría por tanto varias generaciones para que su eficacia fuera efectiva.

Por otro lado encontramos otro significado inmerso en la interpretación “Sistema de Libertad Natural”, el principio de eficiencia. La eficiencia de este principio se afirma “siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que al mismo tiempo dañe a otras personas (al menos una). Así, la distribución

de una provisión de mercancías entre ciertos individuos es eficiente si no existe una redistribución de estos bienes que mejore las circunstancias de al menos uno de estos individuos sin que otro resulte perjudicado”<sup>42</sup>. Puede que la comprensión de esta definición sea un poco complicada en una primera lectura, pero con un ejemplo se entiende con claridad. Si tuviéramos un sistema productivo con dos mercancías finales, la producción sería eficiente, si alterando la cantidad de mercancías de un tipo, tengo que dejar de fabricar mercancías de otro tipo<sup>43</sup>. Es eficiente porque significa que estamos ocupando todos los recursos disponibles. Rawls utiliza este argumento para definir la estructura básica de la sociedad mediante la aplicación de esta regla a las expectativas de los hombres. De esta manera un sistema sería eficiente “si y solo si es imposible cambiar las reglas y redefinir el esquema de derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas de cualquiera de los hombres (al menos uno) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro (al menos uno)”<sup>44</sup>. Es decir, simplemente, la estructura básica de una sociedad será eficiente si el incremento de las expectativas de un colectivo conlleva el detrimento de las de otro, ya que significará que estamos utilizando todos los recursos de los que disponemos.

Por otro lado, resulta evidente que existen múltiples consideraciones del principio de eficiencia la cual cada una se aprovecha de las ventajas que tiene disponible para alcanzar la cooperación social de los individuos inmersos en el grupo. El problema probablemente se encuentra en decantarse por una u otra pero, sin embargo, para Rawls esta no es la verdadera dificultad, la verdadera dificultad es lograr el sistema eficiente, ya que Rawls sugiere que una vez lo sea no nos debemos preocupar de la distribución, porque al ser eficiente satisfaciendo las exigencias del primer significado y el primer principio, tenemos la seguridad que estamos ante una configuración justa<sup>45</sup>. Esta sugerencia podríamos decir que es correcta si no se saca fuera de contexto con matizaciones innecesarias, ya que es evidente que, aplicando una literalidad estricta de lo dicho, podrían distribuirse bienes particulares a individuos particulares y conocidos y lograrse sin embargo un sistema eficiente absolutamente injusto. Por ello vemos que la construcción de este concepto de eficiencia probablemente nos lleve a una serie de desigualdades que si no se limita en exceso el concepto llevaría a un sistema eficiente pero injusto. Pensemos

---

<sup>42</sup> Ibidem, p. 73.

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> Cf. Ibidem.

sobre todo en la evolución histórica de la sociedad; vemos que en cualquier época existe una división de clases ya sea por unos motivos u otros<sup>46</sup>, pues bien, si sabiendo esto intentásemos desarrollar un sistema justo en el que la división de clases siga algún tipo de criterio lógico y pertinente, y definiéramos cuales son las expectativas de los hombres representativos de dichos grupos, no sería difícil establecer un sistema inicial que maximizase dichas expectativas. En este punto tendríamos definidos los grupos sociales, tendríamos definidas las expectativas de los hombres representativos y habríamos creado un sistema eficiente que maximice dichas expectativas. El problema a partir de ahí sería que cualquier cambio en ese sistema inicialmente justo, (ya sea un cambio necesario para la supervivencia de la sociedad o no) llevaría inequívocamente a resultados eficientes, pero seguramente no del todo justos.

Vemos por tanto como la mera utilización del principio de eficiencia no deja construir un concepto global de justicia, necesita de algún elemento delimitador, alguna restricción la cual cuando se satisfaga en conjunción con el principio de eficiencia asegure que cualquier distribución que se haga además de eficaz sea justa. Este elemento delimitador viene a ser el otro significado de la “libertad natural”, la capacidad. De esta manera el Sistema de Libertad Natural funciona de la siguiente manera:

“Supongamos que sabemos por la teoría económica que según las suposiciones comunes que definen una economía de mercado competitivo, los ingresos y la riqueza serán distribuidos de un modo eficaz, ya que cualquier distribución que resulte en un periodo posterior está determinada por la distribución inicial de los activos”<sup>47</sup>. Por tanto, vemos que dicha distribución inicial se realiza en la subordinación de los puestos a las capacidades. Probablemente lo más llamativo con respecto a nuestro sistema es que requiere una igualdad a nivel formal de las oportunidades, de manera que, como mencionamos mas arriba, todos tengas los mismos derechos legales y naturales de acceso a las posiciones ventajosas. Vemos que es una teoría muy lógica que intenta implantar un sistema donde está fuertemente recogida la idea de justicia social. El problema fundamental con el que se encuentra es que no tiene probablemente en cuenta la naturaleza inherente del ser humano<sup>48</sup>, cuya propia inercia le conmina a posicionarse por

---

<sup>46</sup> Ya lo decía Marx “toda la historia de la sociedad humana, hasta la actualidad, es una historia de lucha de clases”, así comienza la primera frase del primer capítulo del *Manifiesto del Partido Comunista*, *op. cit.*, p. 9.

<sup>47</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, *op. cit.*, p. 77.

<sup>48</sup> En este punto es necesario mencionar las críticas comunitaristas existentes ya que conecta directamente con esta idea. Estamos viendo que en general la teoría de Rawls falla porque no tiene en cuenta la

encima de los estándares sociales. De esta forma el propio individuo no realizaría ningún esfuerzo por conservar la igualdad de las condiciones sociales impuestas en la situación inicial, por ello la distribución inicial de los activos acabaría desvirtuándose al estar fuertemente influida por las contingencias no solo sociales, sino naturales.

Resulta muy interesante puesto que es una teoría con una razonabilidad teórica bastante correcta pero cuya funcionalidad práctica demanda, al igual que nos pasaba antes, un cambio en las prioridades y valores; por tanto, su éxito e incluso su comprensión desde nuestras posiciones sociales interesadas es extremadamente complicada. Solamente hay que pensar en la distribución actual de la riqueza, como dice Rawls; ésta refleja el efecto acumulativo de distribuciones de recursos naturales hechas desde el comienzo de las relaciones humanas, por tanto, resulta en parte muy esclarecedor en que sistema ha convergido la conjunción de las etapas históricas previas<sup>49</sup>, es en parte indicativo de una tendencia egoísta en el ser humano que en mi opinión demanda dos soluciones. Por un lado, o bien una reforma del sistema educativo en prácticamente todos sus aspectos<sup>50</sup>, o bien la imposición de un sistema que tenga en cuenta la propia naturaleza interesada del ser humano y ayude a paliarla, ya que, si bien la base del capitalismo es el interés humano, sus efectos no buscan en absoluto paliar dicho interés, más bien incentivarlo.

Por tanto y, en síntesis, el principal escollo con el que se encuentra el Sistema de Libertad Natural son las propias contingencias sociales.

**Segunda interpretación: «La Igualdad Democrática y el Principio de diferencia»** Desde esta interpretación va a construir Rawls su concepto de justicia. En un primer momento, comenzaremos comentando el principio de diferencia para continuar con la igualdad de oportunidades. Vamos a partir de un escenario dividido en clases

---

inestabilidad de la naturaleza humana, en cierto modo los comunitaristas decían algo similar, ya que decían que “una propuesta ética y política que surja al margen y no se base en la tradición de la polis” no podría construir un concepto de justicia válido. Es decir, Rawls en parte crea una teoría universalizable a todos los estados y personas, pero tanto los primeros (tradiciones), como las segundas (contingencias sociales) son absolutamente diferentes entre ellos, léase GONZÁLEZ ALTABLE, M. P., *Liberalismo vs. comunitarismo (John Rawls: Una concepción política del bien)*, op. cit., pp. 10-20.

<sup>49</sup> Cf. *Ibidem*, p. 78.

<sup>50</sup> Es una solución algo recurrente y desgastada en mi opinión, aunque pueda ser la más lógica. Es también la más inalcanzable, puesto que como hemos visto la sociedad actual no se ha configurado a raíz del sistema educativo, sino que más bien es un proceso histórico en el que el ser humano ha ido sufriendo cambios, acentuándose más determinados caracteres y aspectos de nuestra personalidad. Esto no significa claro está que se deba seguir defendiendo el sistema educativo actual. Esta idea entronca mucho con el estado de naturaleza al que se refería Habermas y del que hablábamos al principio. El entendía que la justicia y el sistema actual provienen de las acumulativas circunstancias históricas, así como de la acción comunicativa constante de los individuos, (cf. RAWLS, J., HABERMAS, J., *Debate sobre el liberalismo político*, op. cit., pp. 163-170).

sociales, cada una con una distribución de ingresos. En cada grupo social, localizamos individuos representativos cuyas expectativas nos permitan juzgar la distribución. “Así, por ejemplo, alguien que en una democracia con propiedad privada empieza como miembro de la clase empresarial tendrá mejores perspectivas que quien empieza en la clase de obreros. ¿Qué es, entonces lo que puede justificar este tipo de desigualdad inicial en las perspectivas de la vida? Según el principio de diferencia sólo es justificable si la diferencia de expectativas funciona en beneficio del hombre representativo peor colocado, en este caso el obrero no calificado representativo»<sup>51</sup>.

Por tanto, vemos que en esencia es un principio muy diferente al principio de eficiencia. Por un lado, es evidente que elimina su indeterminación al especificar una posición exacta desde la que habrán de juzgarse las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica. Por otro, consigue un sistema en el que, a diferencia del eficiente, donde mientras que unos veían mejoradas sus expectativas los otros las veían reducidas, en este cuando las personas situadas en un estrato social superior ven mejoradas sus expectativas, aquellas ubicadas en el estrato social inferior también. Por tanto, su principal ventaja es que se lograría que las personas involucradas en este sistema de justicia tendieran en conjunto a un mismo fin. Analizando desde un punto de vista social este principio, vemos que conforma también mucho mejor las contingencias sociales que el Sistema de Libertad Natural, por algo evidente: partiendo de una concepción egoísta del hombre actual, no se darían las típicas situaciones de poder en las que los intereses de unos (generalmente los mas poderosos) funcionan en detrimento de los intereses de otros. Si bien sí que seguirían dándose casos en los que los intereses de los mas poderosos coartasen las expectativas de los menos poderosos, este detrimento sería en beneficio de ambas partes y por tanto seguiría estando justificado. Vemos entonces que se lograría un sistema adaptable a la conciencia actual sin tener que llegar a modificarla.

Por otro lado, es importante darse cuenta de que tanto el Sistema de Libertad Natural como la Igualdad Democrática, intentan ir más allá del principio de eficiencia. Además, el principio de diferencia es completamente compatible con el principio de eficiencia, ya que logrando satisfacer el primero se logra el segundo, aunque no viceversa, de forma que realmente cuando se satisface el principio de diferencia de manera efectiva, no se podría realizar una mejora de las expectativas de ningún hombre representativo sin

---

<sup>51</sup> RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, op. cit, pp. 82-83.

empeorar las de expectativas de alguno. La diferencia es que con el principio de diferencia no es necesario alcanzar la plenitud para lograr un sistema justo, mientras que el de eficiencia, aun satisfaciendo plenamente las exigencias del principio, podría fácilmente no lograrse un sistema justo. Es por ello que solo cuando el principio de diferencia se encuentra plenamente satisfecho, la justicia alcanzada sería congruente con el principio de eficiencia<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Cf. *ibídem*, p. 83.



### III. CRÍTICAS POSTMODERNAS A RAWLS

En este punto del trabajo hemos estudiado a John Rawls, filósofo neoliberal cuya obra filosófica es probablemente, la principal obra del siglo XX que aborda la cuestión, casi histórica, del contrato social. Su teoría revolucionó el campo de la filosofía política actual y por ello decidimos centrar nuestro trabajo en él. Sin embargo, aunque el grueso del mismo se centre en éste prestigioso filósofo, no podemos dejar de abordar aquellas posturas contrarias que, generando debate, contribuyeron a que la obra de Rawls cogiera forma.

A lo largo del trabajo, ya hemos ido comentado algunos autores que van a ser relevantes en este punto. Para lograr la mayor diversidad de críticas, vamos a intentar analizar algunos de los más relevantes cuyo pensamiento filosófico disiente del de Rawls. No nos centraremos tanto en explicar sus teorías, como en aquellos puntos de inflexión con las teorías de Rawls, como un complemento de estas. Por temas de espacio, aunque nos gustaría comentar más, solamente acudiremos a dos de las corrientes que más han chocado tradicionalmente con la filosofía política sentada por Rawls en *Teoría de la Justicia*.

#### III.1 Robert Nozick: Liberalismo conservador

En primer lugar, debemos de indudablemente comenzar por Robert Nozick, cuyas críticas de la obra de Rawls, *Teoría de la justicia*, son las primeras que encontramos cronológicamente. Nozick, tenía una estrecha relación con Rawls, al ser durante muchos años, compañeros en la Universidad de Harvard. Aunque ambos eran filósofos liberales, Rawls como ya hemos visto se encuadra dentro de un liberalismo de corte social (socioliberalismo), donde el concepto de igualdad cobra un papel central (igualitarismo) y, el Estado, tiene una amplia participación con extensas competencias. Robert Nozick, aunque liberal, se encuadra dentro de lo que conocemos como liberalismo conservador, también denominado libertarismo, anarcocapitalismo o anarcoliberalismo. Como vemos, estas acepciones nos dan una idea de cuáles serán las teorías de Nozick.

En su primera obra, *Anarquía, Estado y Utopía*, Nozick defiende la existencia de un Estado, pero este, a diferencia del Estado rawlsiano, ha de ser un Estado de mínima

intervención<sup>53</sup>. De hecho, este es probablemente el punto central alrededor del cual gira esta teoría libertaria. Aunque las distintas acepciones puedan dar a entender que se trata de una teoría anarquista, lo cierto es que esto no es así. De hecho, Nozick critica profundamente el anarquismo clásico. Lo considera meramente ilusorio, al menos en el contexto actual. Va a defender<sup>54</sup> que este estado mínimo de derecho es alcanzable desde posturas pacíficas, no rupturistas como propone el anarquismo y, además, reconociendo la existencia de unos derechos mínimos como la propiedad privada.<sup>55</sup>

Justamente en este punto, en estos derechos básicos, es donde encuentran su conexión ambas teorías, aunque realmente no es comparable con las diferencias que presentan. En este sentido, tanto Rawls como Nozick consideran que existen, como mencionamos, unos derechos básicos los cuales no pueden ser atacados por terceros para beneficio particular (derechos inherentes al individuo por el mero hecho serlo). No vamos a mencionar cuáles son estos derechos por no creerlo necesario, simplemente decir que no son los mismos y que, el derecho fundamental para Nozick es la propiedad de uno sobre sí mismo<sup>56</sup>.

Para mí, en este derecho en concreto se fundamenta una de las diferencias principales de ambas teorías y, donde me parece, Nozick toma un camino peligroso; el concepto de la autopropiedad. Rawls, y el resto de socioliberales, defienden<sup>57</sup> que las capacidades del individuo, los talentos individuales, son capacidades innatas de cada persona y con ellas han de contribuir al bienestar de aquellos que por mera naturaleza y sin ser merecedores de ello, tienen menos capacidades o son menos talentosos. Este entendimiento de la capacidad como un instrumento al servicio del bienestar común, fundamenta una de las ideas principales del igualitarismo liberal actual, y conlleva inherentemente que nadie,

---

<sup>53</sup> El “Estado mínimo” del que habla de manera reiterada en su obra, (cf. NOZICK, R., *op. cit.*, pp. 9-11).

<sup>54</sup> Nos vamos a referir fundamentalmente a la segunda sección del séptimo capítulo, “La Teoría de Rawls” (ibídem, pp. 183-224).

<sup>55</sup> El anarquismo en su expresión más económica reconoce parcialmente la propiedad en forma de posesión y usufructo. Pero realmente el anarquismo clásico es anticapitalista, no lo es porque lo ataque directamente, lo atacan como conclusión a sus teorías. De esta manera, autores como Kropotkin, critican las teorías evolucionistas (darwinismo) porque añan el capitalismo en su defensa de la desigualdad social como factor evolutivo. Para anarquistas como Piotr Kropotkin, estas son ideas erróneas, al no tener en cuenta una idea fundamental, el ser humano es una especie relacional y en este sentido la ayuda mutua, la comunidad, está tan arraigada a nuestra propia evolución, como alimentarnos o reproducimos (cf. KROPOTKIN, P., *La ayuda mutua*, Monte Ávila, Caracas, 2009 pp. 249-286)

De esta idea, como hemos visto y veremos mas adelante, también se nutre la esencia del comunitarismo.

<sup>56</sup> Cf. GARGARELLA, R., *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona, 1999, p. 46.

<sup>57</sup> Aunque no lo mencionamos expresamente, lo vimos al estudiar con Rawls el principio de diferencia. Rawls habla de las capacidades como pertenecientes a un acervo común, donde cada uno no es ni más ni menos merecedor de aquellos talentos o virtudes que recibe. Al no ser más merecedor que otro, este debe de contribuir al acervo sin esperar mayor contribución que otro con menores capacidades inherentes (Cf. RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, *op.cit.*, p.104).

por tener mayor capacidad para ello, se beneficie en perjuicio de los que no han sido tan afortunados de recibir tales talentos. Todo lo contrario, estas personas aventajadas a nivel de capacidad han de tener la suficiente virtud para entender la aleatoriedad de su mayor capacidad sobre los demás y ponerla en beneficio de los mismos. De lo contrario, fomentaríamos el estado actual de beneficio individual e interesado en el que vivimos. Esto es lo que ha llevado a las grandes desigualdades económicas y sociales de nuestra época, aquellos aventajados no son capaces de ceder en favor de los menos favorecidos, o al menos no en la proporción necesaria para lograr un cambio, como demuestra nuestra situación actual. De esta manera, Nozick, considera esta idea como una auténtica aberración y que, cuando se pone el talento y el esfuerzo al servicio de otro, se ataca directamente a su derecho básico de autopropiedad y se podría llegar a hablar de “una nueva forma de esclavitud”<sup>58</sup>.

Para finalizar, vamos a profundizar en otras dos ideas muy conectadas con la anterior cuestión y que tratan directamente sobre el capítulo de crítica de Nozick a Rawls<sup>59</sup>. Nozick enfatiza que las reclamaciones de justicia (refiriéndose a justicia social) sólo se producen en situaciones de cooperación social, y que entonces, dichas reclamaciones no se darían de no existir tal cooperación social. Parece una idea bastante lógica. De esta manera, las desigualdades estarían absolutamente justificadas porque cada uno ha hecho en un esquema de individualidad todo lo posible por lograr su mayor beneficio, como es evidente. Es decir, si nunca llega a existir cooperación social entre los individuos, nunca van a tener que darse reclamos de justicia, pero, en el momento en que exista esta mínima cooperación, la justicia social debería de ser satisfecha<sup>60</sup>. Por tanto, cuando existe cooperación, existe necesidad de reclamos de justicia, que llevan inevitablemente a

---

<sup>58</sup> GARGARELLA, R., *Las teorías de la justicia después de Rawls*, *op. cit.*, pp. 49,50.

<sup>59</sup> Nos vamos a referir fundamentalmente a la segunda sección del séptimo capítulo, “La Teoría de Rawls” (NOZICK, R., *op cit.*, pp. 183-224).

<sup>60</sup> Nozick utiliza un escenario en el cuál diez «Robinsones Crusoes», aislados en diez islas durante dos años, trabajan sin saber de la existencia de los otros diez por vivir lo mejor posible con los recursos que tienen. Cuando estos hombres se conocen pasado tiempo, Nozick dice que se empezarán a hacer reclamaciones los unos a los otros aprovechando la diferencia de recursos. De esta manera y en un esquema de cooperación, las reclamaciones podrían ser fundadas en cualquier motivo de justicia social, por ejemplo, alguno pediría que se le entregasen más recursos puesto que ha tenido la mala suerte de estar en una isla con apenas recursos naturales; otro, pediría que se le dieran recursos debido a que tenía menos capacidades naturales para sobrevivir. Al final se llegaría a una situación en la que existiría una indeterminación total porque no se sabría que proporciones se merece quién, ni cómo repartirlas para lograr un esquema de igualdad.

definir unas proporciones que defiendan conceptos de igualdad, para que nadie viva mejor que nadie<sup>61</sup>.

Nozick pretende que pongamos este esquema en la realidad, y dice que sería imposible sostenerlo por la indeterminación que se lograría, ¿cómo definir quién merece qué y en qué proporción?, ¿cómo repartir estos recursos para lograr dicha igualdad? Es evidente que, habiendo defendido la postura de neoliberal a lo largo del trabajo, este esquema de no cooperación nos parece con palabras amables, una bomba de relojería. Nozick pretende construir un contexto de mínima intervención estatal. Para ello construye un esquema de no cooperación en el que la justicia social no se inmiscuya, ya que al ser un concepto tan complejo requiere institucionalizarlo para lograr su determinación. Al no estar este concepto de justicia social inmerso en el sistema, cada individuo consigue una mayor libertad para vivir como mejor desee sin impedimentos externos, lo que llevaría sin duda a una imposición por parte de aquellos individuos que poseen mayores capacidades naturales para sobreponerse.

Para mí es una teoría que juega con ambigüedades, es cierto que a casi nadie le importaría vivir en un estado permanente de riqueza ajeno a las iniquidades del mundo. Nozick entiende que, por un lado, las teorías igualitaristas y el Estado, coartan las libertades, al someter el beneficio de uno al bienestar de la mayoría. En este sentido yo no creo que esto sea verdad, todo lo contrario. Probablemente Nozick solo esté viendo una de muchas perspectivas posibles, lo que haría que años más tarde se retractara de muchas de sus afirmaciones. Cuando como dije, el beneficio de uno se somete al bienestar de los menos favorecidos, no se está coartando la libertad, ya que la persona situada en esta posición ventajosa ha tenido la capacidad y las oportunidades para situarse en dicha posición, ha logrado formarse como individuo, poder sentirse realizado. El problema, es que, en la otra situación opuesta, está aquella persona que además de no haber tenido mayor capacidad por naturaleza propia, ha tenido la suerte de nacer en un contexto de pobreza. ¿Acaso este individuo no merece las mayores oportunidades que su capacidad le permita lograr? ¿Y, el hecho de que sus capacidades limiten al mismo tiempo sus oportunidades justifica una vida de menor afecto, comodidad o satisfacción personal?

---

<sup>61</sup> Cf. NOZICK, R., *op.cit.*, pp. 185-186.

### III.2 La crítica comunitarista

Aunque hemos dudado si recurrir a otras corrientes por considerar que tienen puntos de inflexión muy interesantes (como la acción comunicativa de Jürgen Habermas, o las teorías hermeneutas de Gadamer, preocupado por establecer una relación entre lo justo general y lo justo particular), hemos optado por la corriente comunitarista puesto que consideramos que encierra una de las críticas más interesantes y desarrolladas de las teorías de Rawls.

Debemos empezar hablando del comunitarismo. Aunque es una corriente surgida fundamentalmente durante la década de los ochenta del siglo pasado, lo cierto es que sus notas características nos permiten encuadrarla, como muy bien indica Gargarella, dentro del clásico debate Kant contra Hegel<sup>62</sup>. Por un lado, Kant justificaba la existencia de una serie de obligaciones universales derivadas de nuestra pertenencia a una comunidad; además acuña conceptos como el imperativo categórico que alude a una ley universal<sup>63</sup>. Por el lado contrario, Hegel entendía únicamente al individuo como un individuo en una comunidad integrada (ciudadano del Estado), la única manera de desarrollarse plenamente. En este caso, los liberales serían los kantianos mientras que Hegel representaría a los comunitaristas<sup>64</sup>, (esta es una afirmación muy matizable, la utilizamos simplemente a modo comparativo).

De esta manera, la variedad de estudios comunitaristas que encontramos nos permite afirmar que no es una postura con líneas argumentales cerradas y defendidas por todos los que se encuadran en dicha corriente. Es más bien, un cúmulo de críticas al liberalismo, sobre el cual se encuadran autores con ideologías muy diferentes. Por ello, no es conveniente centrarnos en un autor en concreto como pilar representante de las ideas que expone esta corriente. Así, vamos a intentar desglosar cuáles son aquellas líneas argumentales fundamentales y comunes dentro de la misma.

Uno de los autores claves y considerados imprescindibles de este movimiento, probablemente sea Taylor, el cual fue el encargado de introducir las enseñanzas de Hegel

---

<sup>62</sup> GARGARELLA, R., *op. cit.*, p. 125.

<sup>63</sup> Podemos acudir, al tercer capítulo de la *Fundamentación para una física de las costumbres* de Kant, “¿Cómo es posible un imperativo categórico?”, (cf. KANT, I., *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza, Madrid, 2012, pp. 177-180).

<sup>64</sup> Esta idea, muy defendida por Taylor (Cf. TAYLOR, C., *Hegel y la sociedad moderna*, Fondo de Cultura Económico, México, 1983, pp. 156-157).

en la constante disputa contra la corriente liberal, en *Hegel y la sociedad moderna* (1979). El segundo autor que se encuadra cronológicamente en esta corriente es probablemente Michael Sandel, cuya obra *El liberalismo y los límites de la justicia* (1982) recoge una de las críticas más famosas sobre la concepción de la persona neoliberal. Por último, también es imprescindible destacar a Walzer, con su famosa obra *Las esferas de la justicia* (1983), de la que ya hablamos con anterioridad<sup>65</sup>.

Una de las cuestiones fundamentales que aúnan bajo esta corriente a diferentes autores, es la concepción de la persona que realizan los liberales y, donde los comunitaristas disienten de manera rotunda<sup>66</sup>. Para los comunitaristas, la identidad de una persona está íntimamente relacionada con su pertenencia a uno u otro grupo. Si analizamos esta idea en profundidad, vemos que por un lado es una idea bastante inteligente. Todas y cada una de las personas ha lo largo de su vida se ven rodeadas de ambientes o contextos diferentes, ya sean religiosos, culturales, familiares o económicos. Esto hace inevitablemente que una persona vaya modelando su personalidad e incluso su moralidad en función de las circunstancias por las que se ha visto afectado, haciendo que una misma persona educada o criada en dos contextos diferentes, acabe siendo probablemente absolutamente distinta. Esto es lo que apuntan los comunitaristas, y por ello ha de protegerse al individuo en relación con los fines de su comunidad, ya que este está unido inevitablemente a los mismos.

Para los liberales, la concepción del individuo pasa por el reconocimiento del yo individual como persona independiente con fines propios, escogidos por sí mismo. Siendo el yo, anterior a la comunidad. Para los liberales, todos los individuos que denotan caracteres comunes deben recibir una misma protección legal, pero, estos caracteres comunes no están definidos por la comunidad a la que pertenezcan, o al menos no es el criterio principal que los defina. Esta igualdad que define el sistema liberal, no se predica con respecto a los individuos de una comunidad concreta, de hecho, llevar esta idea en el plano práctico, conlleva probablemente siguiendo las enseñanzas liberales, a lograr políticas absolutamente discriminatorias en favor de grupos con mayor poder de decisión dentro de una comunidad, disgregando a la población. Lo cierto es que, aunque es verdad que los liberales no incluyen en su definición de justicia social en la democracia actual demasiadas contingencias de tipo cultural, en mi opinión no creo que se deba a un punto

---

<sup>65</sup> Cf. GARGARELLA, R., *op. cit.*, p. 126.

<sup>66</sup> Cf. *Ibidem*, pp. 126-127.

débil de las teorías liberales. El propio Rawls defendió en alguna ocasión, que su teoría no estaba hecha en absoluto para ser universalizable, simplemente se dirigía a aquellos sistemas de democracia occidentales que el creía que tenían ciertas notas en común (y de hecho las tienen). Por otro lado, tampoco creo que se deba de legislar al margen de las costumbres y culturas de las personas que se van a ver sometidas a dicha legislación. Como vemos Rawls en la posición original tienen en cuenta todos estos aspectos culturales. Él decide que el individuo ha de eliminarlos para evitar esas situaciones de poder de unos colectivos sobre otros. Creo que este planteamiento permite construir un sistema de justicia social más democrático ya que, si en dicho esquema de la posición original aparecieran representados de manera proporcional los intereses culturales de grupos representativos del futuro Estado, la legislación que se realizaría dejaría desprotegidos los intereses de aquellos grupos con menor poder de decisión. Una vez tengamos Estados absolutamente constituidos, es evidente que la legislación tiene que proteger aquellos grupos cuya identidad cultural pueda estar en peligro, ya que ni yo, ni ningún liberal, creo que neguemos la importancia que merece proteger la historia y la cultura. Para los liberales el yo es anterior al fin, por ello el individuo merece la máxima protección independientemente del grupo o comunidad al que pertenezca.

Una de las críticas más famosas en este sentido es la de Michael Sandel formula a Rawls. Sandel dice que, en la concepción de Rawls del individuo, asume que las personas escogen sus fines vitales individualmente. Para Sandel, esta afirmación no tiene en cuenta lo influenciados que se ven los individuos por la comunidad a la hora de tomar estas decisiones<sup>67</sup>. Puede que sea cierto; es verdad que, en un alto porcentaje de casos, los individuos se ven guiados por su entorno. Pensemos en cualquier persona que se ha criado en un contexto cultural concreto, ¿Cuántos hijos siguen los pasos de sus padres? y en este sentido, esta mera cuestión nos hace entender lo importante que es la comunidad en la vida de las personas. No pensemos ya, en situaciones pasadas, donde cuestiones como la religión, eran el centro alrededor del cuál orbitaba el día a día de gran parte de la población, así la mera pertenencia a una u otra religión podía convertirte en perseguido o perseguidor. Parece y puede que sea una idea un tanto simplista, pero no hace falta complicarla más para lograr a entender su importancia.

---

<sup>67</sup> Cf. *Ibidem*, p. 127.

Es cierto que la comunidad es importante en la vida de las personas, probablemente fundamental, y esta es sin ninguna duda una de las ideas principales del comunitarismo. Si llegamos a la conclusión realizando un análisis simple de la sociedad de que, la comunidad es tan importante en la formación del individuo como tal, ¿porque una de las funciones principales del Estado, no es fomentar esa comunidad como manera de formar buenos individuos? Puede que sea una buena manera de lograr una sociedad mas moralizada, más satisfecha con la pertenencia a su comunidad y, por tanto, individuos menos ambiciosos con aspiraciones meramente económicas y materialistas. Este materialismo puro ha sido en parte generado por la globalización, tendencia a la que nos llevan según sus críticos, las posiciones neoliberales. Esta globalización, fomenta la pérdida de identidad cultural de los individuos y por tanto el sentimiento de pertenencia a la comunidad. En este sentido, estoy de acuerdo con los comunitaristas en que una de las muchas desventajas que tiene la globalización es esta: la pérdida de identidad cultural (también tiene muchas evidentes ventajas). Por ello, en este punto, es cierto que una de las tareas fundamentales del Estado (por lo menos en aquellos lugares donde el Estado tiene un papel relevante sobre la vida de las personas) es evitar que esta situación se produzca.



## CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo son muchas las ideas analizadas. En el presente punto vamos a poner en común aquellas ideas extraídas y aprendidas con el mismo y, intentaremos ver si nuestros objetivos se han visto cumplidos.

1. En un primer momento, comenzamos analizando la posición original, aprendimos que esta abarca mucho más de lo que en un principio aparenta. Por un lado, nos enseña porque es importante abstraerse de los prejuicios e intereses en la creación de una sociedad. Los individuos son naturalmente desiguales, partiendo de una base común y sin poner todavía aquellos aspectos de tipo más social, las personas tienen capacidades muy diferentes. Algunos tienen más capacidades que otros y otros simplemente tienen distintas capacidades. El problema que se da con las mismas es que en una situación de igualdad de oportunidades, estas capacidades van a hacer que dos individuos con las mismas ambiciones, pero diferentes capacidades no vean satisfechas sus pretensiones en la misma medida. Esto no es injusto, simplemente es el curso normal de la naturaleza, una persona no puede hacer lo que sus capacidades no le permiten hacer.

2. Al introducir la variable de las oportunidades, esta ecuación se vuelve más compleja, de esta manera desde la posición original sí que se podría partir de un esquema de igualdad de oportunidades, pero, es evidente que, en nuestra sociedad actual ya construida, esta igualdad es difícilmente predicable. Este esquema nos permite ver una de las carencias fundamentales de nuestro sistema: probablemente sea absolutamente oportunista. Llevando este análisis más lejos, si definimos que son las capacidades, al final nos damos cuenta de que en un esquema como el actual donde la desigualdad es tan patente en todas las áreas, la capacidad no está definida por el coeficiente intelectual, sino por algo más básico, el acceso a la educación. Pensemos esta afirmación en profundidad para ver si es acertada. En un esquema en el que todo el mundo ha tenido acceso al mismo nivel de educación tanto escolar, como familiar, podríamos decir que sin duda un factor fundamental de la capacidad podría ser el nivel de inteligencia. Pero en una sociedad en la que existe tal desigualdad educativa, la capacidad se ve absolutamente relacionada con el acceso a las oportunidades, a la educación. Por tanto, un concepto desvirtúa al otro. En este contexto, Rawls nos ayuda a entender como la idea de justicia social, un esquema de tolerancia en el que se de acceso a todo el mundo, no está probablemente inmerso en nuestra cultura, caracterizada por el individualismo.

En este contexto es de esperar que Rawls en su búsqueda de integrar la justicia social en la democracia actual enuncie un sistema que tenga en cuenta este carácter individualista de la sociedad. Así es como nos encontramos con el Sistema de igualdad democrática en conjunción con el principio de diferencia. Como hemos visto, parece imposible crear un sistema justo sin tener en cuenta la configuración actual de nuestro sistema, que lleva generando desigualdades no desde la implantación de la democracia, sino desde la existencia casi de la convivencia social y la configuración de las fronteras globales. Por ello, es casi imposible hacer que una sociedad que ha evolucionado con el concepto de individualismo integrado en su más básica manera de sobrevivir, intente construir una sociedad justa socialmente sin tener en cuenta esta realidad. Rawls sabía esto, y por ello enuncia el principio de diferencia; con él, se intentaría construir un sistema que alinee los fines de los individuos mejor situados en el sistema con los fines de aquellos peor situados. Así solo podría estar justificado que un individuo representativo tuviera mejores expectativas, si con ello se lograra que los individuos situados en peor posición también lograsen una mejora de las mismas. Teniendo en cuenta que Rawls está situado en la corriente socioliberal, es destacable que introduzca esta innovadora concepción que justificaría las desigualdades en aras del beneficio de los menos favorecidos. De esta manera, esta teoría lograría paliar el efecto de los intereses individuales sobre el cómputo final de la ecuación, es una teoría muy acorde al contexto actual.

3. Sin embargo, Rawls no revoluciona únicamente la filosofía política, sino también la filosofía moral. En este sentido, aunque el sistema explicado es cierto que conjuga bien el oportunismo presente en nuestra actualidad, lo cierto es que Rawls se preocupa por hacernos entender una idea muy interesante en aras de hacer cambiar la concepción que tenemos sobre nuestras propias capacidades y, que está muy relacionado con la mentalidad individualista generalizada. Los talentos individuales, las capacidades antes mencionadas, son inherentes a los individuos, aunque consiguiéramos realizar un sistema de igualdad social y todos pudieran satisfacer sus necesidades. Las capacidades seguirían limitando el acceso a las ambiciones de los individuos. Este hecho parece justificar para muchos, las desigualdades económicas, sociales o de cualquier tipo. Sin embargo, esta postura debería de hacernos entender que estos dones, talentos o capacidades, los

recibimos de una manera aleatoria o por naturaleza<sup>68</sup>, pero, sobre todo, sin ser más merecedores de ellos que cualquier otra persona. Por ello, como esclarecimos a lo largo del trabajo, este entendimiento de la capacidad como un instrumento al servicio del bienestar común, debería de ser un pilar del pensamiento de nuestra sociedad, en cambio esta idea, se entiende erróneamente hoy en día o simplemente no se piensa en cuestiones de este calibre. Es una idea con mucho valor social y con un entendimiento de la moral desde un punto de vista neoliberal muy interesante.

4. Por último, volviendo a la posición original, vemos como nos ha enseñado, además de acercarnos a una sociedad con el concepto de justicia social arraigado, lo que probablemente podríamos denominar, una nueva forma de tomar decisiones éticas desde esta posición original. Así cualquier individuo que tenga la objetividad suficiente como para ser realista y consecuente con cuáles son sus prejuicios, podrá deshacerse de ellos para tomar decisiones en las que éstos puedan hacerles llegar a soluciones interesadas. En mi opinión es un análisis que en conjunción con la aplicación del resto de tradiciones éticas (a saber, utilitarista, ética de la virtud y deontológica), nos podría ayudar a tomar decisiones más sabias.

5. Para finalizar el trabajo, me gustaría comentar el cumplimiento de los objetivos propuestos al principio. En este sentido, nuestra finalidad fundamental con este trabajo era, por un lado, profundizar en una de las teorías más importantes de la filosofía política de nuestra época, la cual además tiene una interesantísima tradición clásica y, por otro, enriquecernos de las mismas para lograr llegar a conclusiones que nos permitieran entender cómo alcanzar la construcción teórica de una sociedad con la justicia social inmersa en la misma. En este sentido, considero ambos objetivos satisfechos puesto que, el análisis de las obras de Rawls, nos ha permitido y facilitado el acceso a numerosas obras postmodernas tanto críticas como favorables a las mismas, haciendo que nuestros conocimientos sobre conceptos como la justicia o la moralidad hayan evolucionado sobremanera, conocimientos que para cualquier jurista son fundamentales.

---

<sup>68</sup> Cuando digo de manera aleatoria o por naturaleza, en realidad quiero decir dos cosas diferentes que cambiarán en función de lo que entendamos por capacidades. Cuando digo aleatoriamente, me refiero a aquellos que adquieren las capacidades en conjunción con las oportunidades. Mientras que, cuando digo naturalmente, hago referencia a aquellas posturas que entienden que las capacidades vienen dadas de manera natural. No creo que sea blanco o negro, sino que probablemente dependerá del contexto y la situación individual en gran parte, haciendo que sea una mezcla de ambos.



## BIBLIOGRAFÍA

- BENTHAM, J., *Los principios de la moral y la legislación*, Claridad, Buenos Aires, 2008.
- CONSTANT, B., *Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, Discurso pronunciado en el Ateneo de París (1819).
- ETXEBERRIA, X., *Temas básicos de ética*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 2002.
- GARGARELLA, R., *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona, 1999.
- GONZÁLEZ-CARVAJAL, L., *El clamor de los excluidos*, Sal Terrae, Santander, 2009.
- GONZÁLEZ ALTABLE, M. P., *Liberalismo vs. comunitarismo (John Rawls: Una concepción política del bien)*, Universidad de Alicante, 1995.
- GRANDE, M., *Justicia y ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2007.
- , *Independencia judicial: Problemática ética*, Dykinson, Madrid, 2009.
- , *Justicia para juristas*, Dykinson, Madrid, 2013.
- HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa*, Taurus, Buenos Aires, 1992.
- HOBBS, T., *Leviathan*, Losada, Buenos Aires, 2003.
- KANT, I., *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza, Madrid, 2012.
- KROPOTKIN, P., *La ayuda mutua*, Monte Ávila, Caracas, 2009.
- LOCKE, J., *Dos tratados sobre el gobierno civil*, Alianza, Madrid, 2014.
- MARX, K., *Manifiesto del Partido Comunista*, Marxist Internet Archive, Madrid, 1999.
- NOZICK, R., *Anarquía, Estado y utopía*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1991.
- RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- , *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- , *Justicia como equidad*, Tecnos, Madrid, 2011.
- RAWLS, J., HABERMAS, J., *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona, 1998.
- RICOEUR, P., *Tiempo y narración*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2004, pp. 290-300.
- RODILLA, M.A., «Buchanan, Nozick, Rawls: Variaciones sobre el estado de naturaleza» *Anuario de Filosofía del Derecho*, número 2, (1985).
- , *Leyendo a Rawls*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006.
- ROUSSEAU, J.J., *El contrato social*, Edaf, Madrid, 1992.
- SARTRE, J.P., *Crítica de la razón dialéctica*, Losada, Buenos Aires, 2004.
- VALLESPÍN, F., *Nuevas teorías del contrato social*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

WALZER, M., *Las esferas de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.